

Barrancabermeja, 27 de julio de 2026.

Señores
POSIBLES OFERENTES

Asunto: Respuesta de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones en el proceso SASI-002-2026

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas a través de la plataforma SECOP II, al proyecto de pliego de condiciones del proceso SASI-002-2026 cuyo objeto es “SUMINISTRO MATERIALES, ELEMENTOS DE FERRETERIA Y EQUIPOS PARA EL MANTENIMIENTO Y LA ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DEL INDERBA Y LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, se procede dentro del término a resolverlas así:

OBSERVANTE 1	FF SOLUCIONES S.A
	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
	RECIBIDAS 23 DE JULIO DE 2026

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

1. Respecto de la observación de indicador financiero, se remite a la resuelta a la observación 2.
2. Revisada la observación, y dado que el presente proceso a su vez se encuentra validado la limitación a MiPymes territoriales domiciliadas en el Municipio de Barrancabermeja, la Entidad considera objetivo la acreditación del establecimiento. La exigencia busca que el servicio sea prestado de manera directa por el proponente adjudicatario, sin subcontratación, cuya función esencial exige disponibilidad inmediata y continua del servicio, sin depender de terceros en la ejecución del contrato. Por lo tanto, no se acepta su observación.
3. Revisada la observación, para la adquisición de bienes como los requeridos en este proceso por la Entidad, existe el Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería el cual corresponde al número CCE-255-AMP-2021, suscrito y publicado por CCE, aunado a la necesidad establecida en los tiempos prioritarios de entrega y prestación del servicio que dicho acuerdo marco no se ajusta a nuestra necesidad, tiempos que resulta inviables a las necesidades de la entidad las cuales deben desarrollarse con inmediatez.

De igual forma, se manifiesta que los múltiples escenarios deportivos se requieren insumos de ferretería de manera inmediata para el funcionamiento de los mismos, disponibles a la comunidad 24 horas del día y los 7 días de la semana, la Entidad tiene contratado personal suficiente para los mantenimientos urgentes y prioritarios que se requieren por el uso de los mismos, toda vez que se trata de la práctica de deportes tanto para deportistas como comunidad en general, ante cualquier imprevisto debe atenderse inmediatamente que permita prevenir accidentes y continuar con la prestación del servicio del escenario deportivo, siendo así, hacen que la inmediatez sea prevalente en la adquisición de los insumos requeridos, por lo tanto, un término de 3 días hábiles de entrega como máximo se necesita para el cumplimiento normativo, judicial y preventivo acorde a la Entidad, el cual por la región establecida Santander establece por regla general un plazo muy amplio de entrega de 20 días hábiles la cual no se adecua al objetivo a desarrollar por parte del INDERBA.

6.4 La Entidad Compradora deberá contemplar los plazos de entrega a saber: los materiales de construcción y ferretería incluidos dentro del Catálogo del Acuerdo Marco deben ser entregados en los lugares definidos por la Entidad Compradora en el evento de Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los plazos establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 1 – Tiempos máximos de entrega para cada región del AMP.

Región	Tiempos máximos de entrega
1	30 días hábiles
2	20 días hábiles
3	20 días hábiles
4	30 días hábiles
5	20 días hábiles
6	20 días hábiles
7	20 días hábiles
8	30 días hábiles

Así las cosas, como la Entidad, requiere una forma de pedido y entrega en tiempo límite que pueda suplir sus necesidades así garantizar la prestación del servicio público y que este no se vea paralizado bajo ninguna circunstancia; se apartará de la escogencia del acuerdo marco pues el mismo resulta ineficiente y no satisface de manera integral la necesidad de la Entidad; lo anterior, aclarando que bajo el principio de autonomía territorial se utilizará, la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, medio de selección que goza de toda legalidad y que sirve para lograr satisfacer la necesidad de la Entidad, que por demás está contemplada en la Ley 1150 de 2007 .

Es importante aclarar que el procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a las modalidades de selección, entre las cuales está la selección abreviada. Como causal de selección abreviada está la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. El Artículo 5 de la misma ley establece el principio de selección objetiva, con base en el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establecen en los términos y condiciones para la contratación deben atender a este principio.

En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, para la obtención de la oferta más favorable (de las presentadas por proponentes habilitados) se hará uso exclusivamente del precio, obtenido a través de una subasta inversa.

Con base a lo señalado en las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo.

Por otro lado, si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Así mismo conforme a lo señalado en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

El numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 regula lo concerniente a la selección abreviada como modalidad de selección, así:

“2. Selección abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) **La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.”**

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, **hacer uso de procedimientos de subasta inversa** o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos” (resaltado fuera del texto original)

La modalidad de selección a aplicar se justifica en las características del bien y/o servicio a adquirir, toda vez que ellas comparten especificaciones técnicas comunes, que hacen posible la adquisición mediante subasta inversa, por ser el mecanismo de escogencia de contratista que permite mayor eficiencia, garantiza condiciones de calidad estándar y logra ventajas para la entidad al adquirir a menor precio.

OBSERVANTE 2	BIDFOR S.A.S
	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
	RECIBIDAS 24 DE JULIO DE 2026

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

1. En primer lugar, el criterio diferencial que trata el Decreto 1860 de 2021 se ha aplicado en el factor de experiencia. Es de resaltar, que la libre concurrencia permite el acceso al proceso de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. La sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Por lo tanto, la entidad realizó un análisis del sector con el fin de comprender la dinámica y concentraciones de los indicadores exigidos desde la racionalidad y el principio de precaución que buscan siempre la mitigación de riesgos por el aspecto financiero que se verá reflejado en la ejecución del objeto del contrato y finalmente el cumplimiento de este. Se precisa que la modificación de indicadores según la observación allegada carece de argumento técnico y olvida el carácter sistemático, el cual depende de cada proyecto los indicadores según su alcance y presupuesto.

Instituto para el Fomento del Deporte,
la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre
y la Educación Física de Barrancabermeja



Así las cosas, bajo el principio de selección objetiva se busca la idoneidad del futuro proponente acorde a las características propias del proyecto como lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que tenga la capacidad técnica, jurídica y financiera para lograr la ejecución acorde a la necesidad planteada por la Entidad, se invita a revisar las formas de asociación o conformación de proponente plural llegado al evento de requerirlo para el cumplimiento de las condiciones del pliego de condiciones. Por lo anterior, no es procedente su observación.

Por lo anterior no se aceptan las observaciones presentadas.

ORIGINAL FIRMADO

HENRY YAIR CORREA CARABALLO
Director General

ELABORO	REVISO	VoBo. OFICINA JURIDICA
Elver Danilo Fuquene Rincon CPS Abogado	Diana M. Meneses Iturriago CPS Abogada	Diana M. Meneses Iturriago CPS Abogada

www.inderba.gov.co

Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata
(Tribuna Oriental) - Código Postal 687031
Tel: (57) 6010170 - 6010171 - 6010172
email: direccion@inderba.gov.co

F:10. PO.GD
Versión: 12
Fecha: 22.03.22